

RESULTADOS DE LA CONSULTA

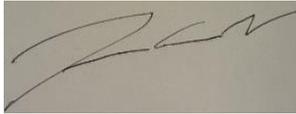
Información Básica del Afiliado :

| COLUMNAS | DATOS |
|--------------------------|---------------|
| TIPO DE IDENTIFICACIÓN | CC |
| NÚMERO DE IDENTIFICACION | 1053817250 |
| NOMBRES | CARLOS ANDRES |
| APELLIDOS | RAMIREZ GOMEZ |
| FECHA DE NACIMIENTO | **/**/** |
| DEPARTAMENTO | RISARALDA |
| MUNICIPIO | PEREIRA |

Datos de afiliación :

| ESTADO | ENTIDAD | REGIMEN | FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA | FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN | TIPO DE AFILIADO |
|--------|---|--------------|------------------------------|-------------------------------------|------------------|
| ACTIVO | ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. | CONTRIBUTIVO | 01/07/2017 | 31/12/2999 | COTIZANTE |

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 25 de enero de 2024, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | COOPERATIVA MULTIACTIVA CAPITAL DE PROGRESO -CAPECOOP- |
| DEMANDADO | CARLOS ANDRES RAMIREZ GOMEZ |
| RADICADO | 170014003001 2023 00927 00 |
| ASUNTO | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO |

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 es por lo que el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA CAPITAL DE PROGRESO –CAPECOOP-** en contra de **CARLOS ANDRES RAMIREZ GOMEZ** por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de ocho millones novecientos treinta y cinco mil pesos (\$8.935.000) por concepto de **capital** respaldado en el pagare con fecha de vencimiento enero 15 de 2023.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 16 de enero de 2023 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagare.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la ejecutada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: Teniendo en cuenta la manifestación de la parte demandante, con relación al desconocimiento de dirección electrónica de la aquí demandada, se **Ordena** oficiar a EPS SANITAS SAS con el fin de que, en el término de Tres (3) días contados a partir del oficio que se ordena, informe de forma expresa y completa la dirección electrónica del demandado **CARLOS ANDRES RAMIREZ GOMEZ** (C.C.1.053.817.250), que reposa en base de datos de dicha entidad, a efectos de garantizar su derecho al debido proceso.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante el deber de guarda y conservación de los títulos valor base de la ejecución de la presente demanda ejecutiva (pagaré) el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **FRANK JAMES GIRALDO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.252.615, T.P.142.898 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE ¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 012 fijado el 26 de enero de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3de5c6f33f491c58f5f73f9207d887fa50c689ee2276340b0f44e8c58cb6b3a**

Documento generado en 25/01/2024 05:00:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>